

**REF.: 1. EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE PRORROGA SUSPENSIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS KONSEGUR DE GARANTÍAS Y CRÉDITO S.A. 2. PRORROGA DE LA DESIGNACIÓN DE DON ROBERT RIVAS CARRILLO COMO ADMINISTRADOR DE DICHA SOCIEDAD Y DESIGNACIÓN DE SUBROGANTE.**

---

**VISTOS:**

1.- Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración de Estado; en los artículos 1, 3 N°6, 5, 20 N°12 y 14, 21 N°1 y 67, todos del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°1.983 de 20 de febrero de 2025; en el Decreto Supremo N°478 de 6 de abril de 2022 del Ministerio de Hacienda y en la Resolución N°36 de 19 de diciembre de 2024 de la Contraloría General de la República.

2.- Lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 7, 20, 21 y 44 así como en el artículo 65 y siguientes, especialmente el artículo 73 bis, todos del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931, sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio (en adelante, DFL N°251).

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante hecho esencial de 3 de octubre del 2022, Seguros Konsecur de Garantías y Crédito S.A. (en adelante, Konsecur o la Compañía) comunicó a esta Comisión la existencia de un déficit de patrimonio neto y de inversiones al 31 de agosto de 2022, ascendente a M\$414.695 y M\$940.110 respectivamente, indicando que la constatación de tales hechos habría ocurrido el día 29 de septiembre de 2022 con motivo del cierre definitivo de los estados financieros del mes de agosto del 2022.

Los mencionados déficits fueron detectados como consecuencia del trabajo de supervisión efectuado por esta Comisión, el cual dio cuenta de la verificación de un déficit de inversiones representativas de reservas técnicas y patrimonio de riesgo, sobreendeudamiento total y financiero, déficit de patrimonio mínimo y déficit de patrimonio neto, los cuales fueron confirmados por Konsecur en hecho esencial complementario de 23 de noviembre de 2022.



Así, la situación económica-financiera de la sociedad dio cuenta de la verificación de la situación descrita en el artículo 73 bis del Decreto con Fuerza de Ley N°251, que habilita la adopción de una o más de las medidas establecidas en el Título IV sobre regularización de compañías de seguros, o aplicar las sanciones señaladas en el artículo 44 de la misma norma.

2.- Que, así, atendida la situación de la Compañía respecto al cumplimiento de sus indicadores de solvencia y patrimonio mínimo y habiéndose rechazado en su minuto los planes de regularización presentados por Konsecur, y en particular los hechos detectados relativos a la Reserva de Siniestros, la Resolución Exenta N°152 de 5 de enero de 2023 resolvió aplicar medidas tendientes a ordenar la situación de la sociedad, propendiendo al resguardo de cada uno de los asegurados y el mercado asegurador conforme a las potestades dispuestas en los artículos 73 bis y 44 del DFL N°251. De esta forma, la resolución indicada resolvió la suspensión de la administración de la compañía, nombrándose un administrador a efectos de regularizar la situación de la sociedad.

3.- Que, adicionalmente, la verificación de los supuestos del artículo 73 bis, no solamente justificaron la medida de suspensión de la administración de la sociedad Seguros Konsecur de Garantías y Crédito S.A. adoptada en virtud de la Resolución Exenta N°152 de 5 de enero de 2023 y prorrogada luego por Resolución Exenta N°4.446 de 23 de junio de 2023, Resolución Exenta N°10.211 de 26 de diciembre de 2023, Resolución Exenta N°5.422 de 17 de junio de 2024 y Resolución Exenta N°12.819 de 30 de diciembre de 2024, sino que -al dispensar de la aplicación de los plazos previstos en el Título IV del DFL N°251- además posibilita la mantención de la medida en caso de ser necesario a efectos de propender a la adecuada protección de los asegurados.

4.- Que, en cuanto a estas consideraciones, el administrador designado por la Presidenta de la Comisión para el Mercado Financiero, ha informado semanalmente respecto del estado y situación de la compañía, dando cuenta de su gestión y las medidas adoptadas para hacer frente a las situaciones que justificaron la suspensión de la administración.

En particular, consta a esta Comisión que durante el periodo de suspensión de la administración de la compañía, el administrador delegado procedió a la cesión de casi la totalidad de la cartera de pólizas de seguro de garantía a Aseguradora Porvenir S.A., en los términos consignados en la Resolución Exenta N°7.313 de 12 de agosto de 2024 que autorizó la misma al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 y la Circular N°925.

Aquello, ha dado cuenta de las gestiones realizadas para propender al cumplimiento de las obligaciones emanadas de las pólizas comercializadas en su minuto por Konsecur, asunto que se suma a las gestiones realizadas con los reaseguradores para dar continuidad a la operación de la compañía.

5. Que, así, con fecha 1 de octubre del 2024, Seguros Konsecur de Garantías y Crédito S.A. y Aseguradora Porvenir S.A., suscribieron un contrato de cesión de 862 pólizas de seguros de garantía, equivalente a un monto asegurado total de UF 4.272.589.

6. - Que, atendido lo expuesto por el administrador designado, en virtud de la Resolución Exenta N°152 de 5 de enero de 2023, Resolución Exenta N°4.446 de 23 de junio del 2023, Resolución Exenta N°10.211 de 26 de diciembre de 2023, Resolución Exenta N°5.422 de 17 de junio de 2024 y Resolución Exenta N°12.819 de 30 de diciembre de 2024, además de la actual situación económico-financiera de la sociedad, así como la existencia de una cartera vigente de 1 póliza de seguro de garantía, equivalente a un monto asegurado total de UF 13.824,37 y de una cartera de 40 pólizas siniestradas, ascendentes a UF



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6386-25-53773-D SGD: 2025060443310

328.532,40, da cuenta de la necesidad de continuar con los planes que fueran informados por el administrador.

Asimismo, atendida la actual cartera vigente de pólizas y siniestros, y la realidad económico-financiera de la sociedad, se hace indispensable la búsqueda de capital que permita materializar el cumplimiento de los requerimientos legales y normativos en patrimonio, solvencia e inversiones en orden a dar viabilidad a la sociedad en el desarrollo de su giro.

7.- Que, en informe de gestión proporcionado por el Administrador, con fecha 23 de diciembre de 2024 éste comunica de manera pormenorizada, para el período julio-diciembre de 2024, su gestión en respecto de la Administración. A su vez, mediante informe proporcionado por el administrador subrogante con fecha 16 de junio de 2025, se dio cuenta de las gestiones correspondientes al periodo diciembre-junio de 2025, destacando en su contenido “un balance financiero notablemente más limpio, activos tangibles, pasivos contingentes acotados y una proyección de caja positiva incluso bajo un escenario conservador”, y que “estas condiciones constituyen una base atractiva para eventuales inversionistas interesados en adquirir la compañía total o parcialmente”.

8.- Que, detentando esta Comisión la fiscalización de Seguros Konsecur de Garantías y Crédito S.A. hasta el término de su liquidación conforme a lo prescrito en el artículo 1 del Decreto Ley N°3.538, atendida la mantención de la situación económico-financiera y de solvencia que justificó la suspensión de la administración, sin perjuicio de la cesión de cartera realizada, se hace necesario mantener las medidas dispuestas para dar continuidad a la compañía, propender a la debida protección del interés de los asegurados y accionistas, esencialmente en la debida administración de cartera de seguros de garantía vigente y pago de siniestros pendientes.

Así, las circunstancias expuestas en lo precedente de este acto administrativo hacen necesario mantener la suspensión de la administración de Seguros Konsecur de Garantías y Crédito S.A., además de mantenerse la designación efectuada por la Presidenta de la Comisión del Sr. Robert Rivas como administrador de la sociedad.

A su turno, el adecuado resguardo del interés público y la continuidad de la administración de la compañía para la debida protección de los asegurados, hacen necesario contemplar la designación de un subrogante que pueda asumir las funciones del administrador en caso de que este se encuentre imposibilitado de ejercer sus labores por enfermedad u otra causa.

9.- Que, atendido lo señalado, en cumplimiento del marco jurídico vigente y conforme a los antecedentes tenidos a la vista, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°450 de 26 de junio de 2025, acordó mantener por tres meses la suspensión de la administración de Seguros Konsecur de Garantías y Crédito S.A., en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud del artículo 3, 44 y 73 bis del DFL N°251, así como lo dispuesto en el N°12 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538.

A su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° letra d) del DFL N°251, la Presidenta de la Comisión para el Mercado Financiero resolvió prorrogar la designación de Don Robert Rivas Carrillo, cédula de identidad N°9.078.442-0, como administrador de la compañía Seguros Konsecur de Garantías y Crédito S.A. durante el plazo de vigencia de la medida de suspensión de administración antes resuelta y como subrogante a don Eduardo Santibáñez Rubilar, cédula de identidad N°7.313.026-3.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6386-25-53773-D SGD: 2025060443310

Así, el administrador deberá continuar con sus actuales potestades, detentando las atribuciones que corresponden al directorio y al gerente general de la Compañía, debiendo presentar informe a esta Comisión al término de su gestión, sin perjuicio de la facultad de este Servicio para solicitar aquello cuando lo estime pertinente.

Tal administración, tendrá fijados honorarios mensuales por la suma ascendente a \$ 6.500.000 brutos, por el desempeño de la actividad de administración de Seguros Konsecur de Garantías y Créditos S.A.

10.- Que, en lo pertinente a los acuerdos del Consejo de la Comisión, el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo señala que: “Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 26 de junio de 2025 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.

11.- Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y en el N°1 del artículo 21 del Decreto Ley N°3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

#### **RESUELVO:**

1.- EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°450 de 26 de junio de 2025, que acordó prorrogar por un periodo adicional de 3 meses, contados desde la expiración de la suspensión en vigor, la suspensión de la administración de Seguros Konsecur de Garantías y Crédito S.A.

2.- Prorréguese la designación de Don Robert Rivas Carrillo, cédula nacional de identidad N°9.078.442-0, como administrador de Seguros Konsecur de Garantías y Crédito S.A., en los mismos términos que los establecidos en la Resolución Exenta N°152 de 5 de enero de 2023, Resolución Exenta N°4.446 de 23 de junio de 2023, Resolución Exenta N°10.211 de 26 de diciembre de 2023, Resolución Exenta N°5.422 de 17 de junio de 2024 y Resolución Exenta N°12.819 de 30 de diciembre de 2024, sin perjuicio de lo establecido en los numerales 2.1 y 2.3 siguientes.

2.1.- Déjese constancia que el administrador continuará desarrollando sus funciones por un periodo adicional de tres meses contados desde la expiración de la suspensión en vigor, sin perjuicio de la posibilidad de proceder a la prórroga de tal designación.

2.2.- Establézcase que el administrador continuará teniendo las atribuciones que corresponden actualmente al directorio de Seguros Konsecur de Garantías y Crédito S.A. y al gerente general de la sociedad.

2.3.- Fíjese en la suma de \$6.500.000 brutos los honorarios mensuales del administrador.

2.4.- Establézcase que el administrador, al término de su designación, deberá presentar a esta Comisión un informe circunstanciado de su gestión, sin perjuicio de que este Servicio pueda solicitarle cuando lo estime conveniente.



3.- Designase como subrogante del administrador de la compañía Seguros Konsecur de Garantías y Crédito S.A. a don Eduardo Santibáñez Rubilar, cédula de identidad N°7.313.026-3, durante el plazo de vigencia de la medida de suspensión de la administración establecida en lo precedente.

3.1.- Establézcase que el administrador subrogante tendrá las atribuciones que corresponden actualmente al directorio de Seguros Konsecur de Garantías y Crédito S.A. y al gerente general de la sociedad, en caso de impedimento del administrador designado en carácter de titular.

3.2.- Establézcase que el administrador subrogante, al término del ejercicio de sus labores, y en caso de ser requerido por la Comisión, deberá presentar a este organismo un informe circunstanciado de su gestión, sin perjuicio de que, en el informe final del titular pueda incorporarse lo pertinente a su gestión.

4.- Publíquese la presente resolución en el sitio web de Seguros Konsecur de Garantías y Crédito S.A.

5.- Se hace presente que contra esta Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N°3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, el que debe ser interpuesto ante la misma Comisión, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 70 del D.L. N°3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

GBR / OAD / JAG WF-302387

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6386-25-53773-D SGD: 2025060443310



Solange Michelle Berstein JÁuregui  
Presidente  
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-6386-25-53773-D SGD: 2025060443310